



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintidós de febrero del dos mil veintidós

La demanda de Divorcio promovida por **Maira Alejandra García** en contra de **Nelson Edwin Tovar Alvarado**, deberá ser inadmitida conforme al artículo 90 del Código General del Proceso por cuando no fue cumplido el requisito del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 2020, esto es, acreditar la remisión de la demanda y sus anexos a la dirección física del demandado.

Se advierte a la parte demandante que igualmente deberá remitir el escrito de subsanación so pena de considerarse no corregida la demanda.

Se inadmitirá la demanda y se concederá el término de ley para la subsanación.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir demanda de Divorcio promovida por **Maira Alejandra García** en contra de **Nelson Edwin Tovar Alvarado**, por lo antes dicho.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para la subsanación so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11ce74bea872331581f64ef4689bca26253d686fc28797ff5906a8f
9d0e9a221**

Documento generado en 22/02/2022 11:16:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>